

E.C.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán

703-121

San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de Marzo de 2015.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a Usted para solicitar sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Deroga la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto en términos del artículo 50 fracción I, 59 fracción I y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



[Handwritten Signature]
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO





DIPUTADO JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN.

**LESLY JIMENZ VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Deroga la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto en términos del artículo 50 fracción I, 59 fracción I y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran complejidad de la vida en sociedad ha provocado que las personas que habitan en ella establezcan algún tipo de organización dentro de la misma, con el fin de que la convivencia sea lo más armónica posible, como resultado de lo anterior ha surgido el Estado, el cual puede definirse, al igual que lo hace García Máynez, como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio".

El Estado tiene como finalidad garantizar el orden, el bien común, la justicia, la libertad y la seguridad jurídica de sus habitantes, dichas funciones son las que motivan el nacimiento de un Estado, y son ellas quienes justifican su existencia. El Estado tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad civil pueda encontrar organización y vida, el Estado, para lograr los fines y ejercitar las atribuciones que le han sido asignadas, necesita tener recursos y poder disponer de ellos, por consiguiente, el Estado se ve en la necesidad de establecer mecanismos tendientes a la obtención de recursos económicos, para después administrarlos y erogarlos con el objetivo de lograr sus fines. Debido a que el Estado mexicano actúa por medio de sus autoridades, y a que dichas autoridades pueden hacer solamente lo que la ley les faculta expresamente, el Estado no puede percibir ingresos que no estén autorizados en leyes vigentes. El artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos sino de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

En este sentido los artículos 40, 43 y 115 de nuestra Constitución, establecen que existen 3 ámbitos de Gobierno: el Federal, el Estatal y el Municipal, cada uno de los cuáles tiene su propia Hacienda, y por consiguiente, cada uno de ellos tiene que realizar actos tendientes a obtener ingresos propios y percibir los ingresos que estén autorizados por ley. En esta tesitura las contribuciones son sólo una clase de los ingresos permitidos para el Estado Mexicano de obtener ingresos como se encuentra establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Y su correlativo en la Constitución Política de nuestro Estado artículo 22;

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II.- Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

IV.- Cooperar en la Campaña de Alfabetización.

De esta manera queda claro que es una obligación de los habitantes del Estado tanto contribuir con los gastos del Estado como con cooperar en la campaña de alfabetización. Campaña que en la administración anterior sirvió para recaudar impuestos, sin sustento legal alguno al carecer de base para su determinación, aunado a que en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, no existe dicha contribución, razón suficiente para que abandone el cuerpo normativo supremo de nuestro Estado derogándose de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para brindar seguridad a los Gobernados.

Por los motivos antes expuestos, pongo a consideración de este H. Pleno, la derogación de la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.- Se Deroga.

ATENTAMENTE.


DIP. JAIME BOLANOS CACHO GUZMAN

Oaxaca de Juárez; Oaxaca a 3 de marzo de 2015.